

Asimismo, tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 13 de junio de 1998.—El Director general, Luis Perezagua Clamagrand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14904 *ORDEN de 18 de mayo de 1998 por la que se ordena la publicación del Convenio entre el Ministerio del Interior y el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña, sobre la encomienda de gestión de las pruebas selectivas para abordar la consolidación del empleo temporal en el ámbito de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación del citado Departamento de Justicia que afecta al Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias, adscrito al Ministerio del Interior.*

El artículo 15.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la encomienda de gestión a otros órganos de la misma o distinta Administración por razones de eficacia.

La Administración General del Estado y las organizaciones sindicales representadas en la Mesa General de Negociación adoptaron el 22 de julio de 1997 un acuerdo para abordar la consolidación del empleo temporal en determinados ámbitos de la citada Administración General del Estado, encontrándose dentro de este proceso los Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias.

El Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias está adscrito al Ministerio del Interior, el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1.a) del Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, de Redistribución de Competencias en Materia de Personal Ostenta la potestad de convocar las pruebas selectivas para ingreso en el mismo.

Las competencias en materia penitenciaria han sido transferidas a la Comunidad Autónoma de Cataluña conforme a lo dispuesto en los Reales Decretos 3482/1983, de Traspaso de Funciones y Servicios del Estado en Materia de Administración Penitenciaria y 131/1986, de 10 de enero, de ampliación de Medios Adscritos a los Servicios del Estado Traspasados en Materia de Administración Penitenciaria.

En el caso de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias del Ministerio del Interior, razones de eficacia aconsejan que, sin cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, la gestión material de las referidas pruebas selectivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cataluña sea desarrollada por el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña a través de la encomienda de gestión que se previene en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Para general conocimiento se dispone la publicación del Convenio por el que se regula la citada encomienda de gestión, como anexo a la presente Orden.

Madrid, 18 de mayo de 1998.

MAYOR OREJA

ANEXO

Convenio por el que se encomienda a la Generalidad de Cataluña la gestión del proceso selectivo necesario para abordar la consolidación del empleo temporal en el ámbito de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Rehabilitación del Departamento de Justicia de la Generalidad, que afecta al Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias, adscrito al Ministerio del Interior

En Madrid a 18 de mayo de 1998.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, en el ejercicio de las funciones que le son propias.

De otra, la excelentísima señora doña Nuria de Gisper y Catalá, Consejera del Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña.

Se reconocen recíprocamente la competencia para otorgar el presente Convenio, a cuyo fin acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Ministerio del Interior encomienda a la Generalidad de Cataluña, por razones de eficacia, la gestión material de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza General Básica de Instituciones Penitenciarias, dependiente del Ministerio del Interior. Las referidas pruebas derivan del proceso de consolidación del empleo temporal en el ámbito penitenciario.

Segunda.—La gestión material que se encomienda en relación al Cuerpo citado en el apartado precedente, se concretará en las actividades que se indican a continuación con el alcance que en cada caso se señala:

- Recepción de solicitudes de participación en las pruebas selectivas de acceso.
- Propuesta de la resolución por la que se declara aprobada la lista de admitidos y excluidos y determinación del lugar y fecha de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos, con expresión de las causas motivantes de la exclusión, y la relación de aspirantes que están exentos de realizar la prueba de conocimiento de las lenguas oficiales de Cataluña, cuando proceda.
- Propuesta de los miembros que han de formar el Tribunal calificador de las referidas pruebas.
- Gestión y tramitación de las operaciones necesarias para el desarrollo material de los ejercicios que compongan el proceso selectivo.
- Valoración en la fase del concurso de los méritos que acrediten los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

f) Recepción de los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

g) Cualquier otra gestión referida al procedimiento de selección siempre y cuando no conlleve alteración de la titularidad de la competencia o de los elementos sustantivos de su ejercicio.

Tercera.—La convocatoria, las bases de la misma y las resoluciones que se mencionan en estas bases, se publicarán en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Cuarta.—El coste de las actividades a desarrollar por el Departamento de Justicia de la Generalidad de Cataluña deberá imputarse al presupuesto del mismo.

Quinta.—La presente encomienda de gestión entrará en vigor a partir de la firma del presente Convenio.

El plazo de vigencia de la gestión encomendada será de un año contado desde la fecha de publicación del presente instrumento en el «Boletín Oficial del Estado».

Sexta.—La presente encomienda de gestión no implica cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidos al Ministerio del Interior encomendante.

Séptima.—Los posibles incrementos de retribuciones del personal que se vea afectado por el resultado del proceso de selección, así como de la prevista integración en el Cuerpo de Maestros serán asumidos en su totalidad por la Generalidad de Cataluña.

Octava.—Es responsabilidad del Ministerio del Interior dictar los actos o resoluciones de carácter jurídico que den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la presente encomienda de gestión.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, se firma el presente Convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.

Madrid, 18 de mayo de 1998.—Por el Gobierno de la Nación, el Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.—Por la Generalidad de Cataluña, la Consejera del Departamento de Justicia, Nuria de Gispert i Catalá.

14905 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 1998, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juego.*

Habiéndose suscrito, con fecha 18 de mayo de 1998, un Convenio de Colaboración entre el Ministerio del Interior y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juego, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 15 de junio de 1998.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DEL INTERIOR Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES EN MATERIA DE JUEGO

En Madrid a 18 de mayo de 1998,

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, y, de otra, el excelentísimo señor don Antoni Rami i Alós, Consejero de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Ambas partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal para obligarse y otorgar el presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

Primero.—Que el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de Transferencias de Competencias a las Comunidades Autónomas que Accedieron a la Autonomía por la Vía del Artículo 143 de la Constitución, establece: «La autorización de casinos, y la homologación de máqui-

nas recreativas se ajustará a los principios de ordenación que en ejercicio de la competencia del artículo 149.1.13.^a establezca el Estado.

La elaboración y aprobación de estos principios y de los criterios de funcionamiento relacionados con actuaciones que tengan incidencia en todo el territorio se llevará a cabo con la participación de las Comunidades Autónomas en la correspondiente Conferencia Sectorial».

Segundo.—Que la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares ostenta la competencia exclusiva en materia de casinos, juegos y apuestas, con exclusión de las Apuestas y Loterías del Estado, en virtud de lo establecido en el artículo 10.23 del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, tras la reforma introducida por la Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo.

Tercero.—Que es voluntad de ambas partes promover y potenciar la necesaria coordinación interadministrativa, creando las condiciones favorables para que los distintos poderes públicos con responsabilidad en materia de juego adopten por igual determinados principios mínimos, respetando las especialidades derivadas de sus propias disposiciones.

Asimismo, dentro del mutuo respeto a sus respectivos ámbitos competenciales, y con fundamento en una mutua voluntad política de cooperación, entienden que resulta necesario establecer las bases de colaboración entre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y el Ministerio del Interior, en aras a garantizar una actuación conjunta y coordinada en materia de homologación y registro del material de juego.

Esta actuación requiere la adopción de un conjunto de criterios comunes que garanticen una cierta homogeneidad técnica en las condiciones de fabricación del material de juego, de modo que no se excluya su acceso al mercado en cualquier parte del territorio nacional, dando así satisfacción a las demandas de los sectores implicados y asegurando la libre circulación de dicho material en igualdad de condiciones, para evitar, en lo posible, la fragmentación de su mercado.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—Al amparo de lo previsto en el artículo 15.1 de la precitada Ley 30/1992, el presente Convenio tiene por objeto constituir una encomienda de gestión a favor del Ministerio del Interior, por parte de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En virtud de dicha encomienda se atribuyen a aquél la realización de las actividades de carácter técnico relacionadas con la homologación del material de juego, sin perjuicio de aquellas otras actuaciones complementarias que a tal efecto pudiera llevar a cabo la Administración encomendante.

Igualmente, se encomienda al Ministerio del Interior la gestión del Registro de Modelos a que se refiere el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de aplicación, en el que continuarán identificándose los modelos que sean objeto de homologación por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Segunda. *Procedimiento.*—La gestión de las actuaciones encomendadas por el presente Convenio se realizará de la siguiente forma:

1. El Ministerio del Interior recibirá cuanta documentación y demás elementos necesarios para la verificación del material de juego cuya homologación se solicite a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

2. Cumplimentado lo anterior, por el citado Ministerio se practicarán las oportunas operaciones técnicas de verificación previas de dicho material, para su posterior homologación por la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, de acuerdo con sus propias normas sustantivas y de procedimiento.

3. A la vista de la documentación presentada, y del resultado de los ensayos e informes procedentes, el Ministerio del Interior emitirá el oportuno informe detallado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, sobre la adecuación del respectivo material de juego en relación con lo previsto en la normativa vigente en su ámbito territorial.

4. En el supuesto de que el material de juego de que se trate, requiera de la oportuna inscripción en el Registro contemplado en la cláusula primera del presente Convenio, el Ministerio del Interior asignará el correspondiente número de inscripción. En su caso, esta inscripción servirá de base para el registro habilitado al efecto en la Comunidad Autónoma.

Tercera. *Requisitos de homologación.*

1. Con anterioridad a su homologación, todos los modelos de máquinas recreativas y de azar deberán ser sometidos a los preceptivos ensayos